

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **MONITORIO** radicado con el número **2021-00447** instaurado por **KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS** contra **STE ASISTENCIA S.A.S.**, informando que fue allegado memorial de notificación electrónica a los demandados. Sírvase proveer. Saravena, 09 de septiembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 13 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°410

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **MONITORIO** instaurado en causa propia por **KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS** contra **STE ASISTENCIA S.A.S.**, representada legalmente por NICOLAS CAPACHO RODRIGUEZ y OSCAR ORIEL CAPACHO PARADA radicado bajo el **No. 2021-00447**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 25/08/2022, por la parte demandante, donde solicita continuar con el trámite procesal, toda vez que procedió a enviar citación para notificación personal a los demandados vía correo electrónico.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la señora **KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS** demandante dentro del presente proceso, mediante memorial allegado el 25 de agosto de 2022, solicita al Despacho continuar con trámite procesal, toda vez que procedió a enviar por medio magnético citación para notificación personal al demandado **STE ASISTENCIA S.A.S.**, representada legalmente por NICOLAS CAPACHO RODRIGUEZ y OSCAR ORIEL CAPACHO PARADA.

Observa el Juzgado que revisando la solicitud allegada por la parte interesada no se evidencia captura, ni archivos adjuntos de los documentos enviados a los demandados.

Sobre el particular, el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, consagra como requisito para notificación personal:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

En este sentido para que se entienda surtida la notificación por medios electrónicos deberá no solo remitirse el auto Admisorio, sino correrse traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que sea garantizado el derecho de contradicción que le asiste a los demandados, en este orden de ideas no se tiene por adelantada idóneamente la notificación personal a los demandados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por adelantado idóneamente el proceso de notificación al demandado **STE ASISTENCIA S.A.S.**, representado legalmente por NICOLAS CAPACHO RODRIGUEZ y OSCAR ORIEL CAPACHO PARADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el termino de tres (3) días a la señora **KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS**, para que proceda adelantar nuevamente notificación personal al demandado **STE ASISTENCIA S.A.S.**, representada legalmente por NICOLAS CAPACHO RODRIGUEZ y OSCAR ORIEL CAPACHO PARADA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-